



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCIONES I Y IX DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 493

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, a donar, a favor de la Asociación Civil denominada **CENTRO DE ORIENTACION FAMILIAR DE MATAMOROS, A.C.**, una fracción de terreno de propiedad municipal, ubicado en el Fraccionamiento VILLA ESPAÑOLA, para la construcción de un complejo hospitalario, compuesto por una superficie de 15,120.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 140.00 metros lineales, que colinda con límite del Fraccionamiento; al Sur, en 140.00 metros lineales, que colinda área verde; al Oriente, en 108.00 metros lineales, que colinda con calle Isabel la Católica; y, al Oeste, en 108.00 metros lineales, que colinda con propiedad del señor Eleno Mejía.

ARTICULO SEGUNDO.- El bien inmueble objeto de la presente autorización revertirá a la Hacienda Pública Municipal, si en un plazo de 5 años, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, no se han construido las instalaciones del complejo hospitalario, o si es utilizado en un fin distinto para el que fue autorizado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO TERCERO.- Se faculta al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, para que, por conducto de sus Representantes legales, otorgue a la Asociación Civil denominada **CENTRO DE ORIENTACION FAMILIAR DE MATAMOROS, A.C.**, el título que ampare la legítima propiedad de la fracción de terreno que mediante el presente Decreto se autoriza a donar, así como para que en la ejecución del mismo se eleve a Escritura Pública el Contrato de Donación.

ARTICULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, dentro del mismo término concedido al donatario, deberá informar al Congreso del Estado, sobre el destino que se haya dado al inmueble de referencia.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Cd. Victoria, Tam., a 24 de Octubre del Año 2001.

DIPUTADO PRESIDENTE

LIC. PASCUAL RUIZ GARCIA.

DIPUTADO SECRETARIO

C. MAURO PATRICIO LONGORIA MARTINEZ.

DIPUTADO SECRETARIO

C. UBALDO GUZMAN QUINTERO.